AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

FRANCIS FLOREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 222-I

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva presentada por SERGIO IVAN FERNANDEZ GUTIERREZ, quien actúa a través de apoderado judicial contra AEXPRESS S.A.S, con Nit. 830.137.513-7, representada legalmente por el señor NELSON JESUS RAMIZ**.**

Se trata de una ejecución de providencia judicial conforme a lo previsto por el artículo 306 del C.G.P según la cual *"Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior."*

En estricto sentido, la sentencia de instancia dentro del proceso ordinario laboral objeto de ejecución proferida por este Despacho el 13 de octubre de 2021, condenó al demandado al pago de las siguientes sumas de dinero:

a. CONDENAR al demandado al pago indexado de la indemnización por despido injustificado por una suma que inicialmente corresponde a $4.046.671.
b. Novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos ($908.526), por concepto de costas del proceso ordinario.

En consecuencia, atendiendo a la norma en cita y lo normado por el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme se consagro en sentencia.

En lo que se refiere a las medidas de embargo y secuestro solicitadas por la parte actora el despacho se abstendrá de decretarlas por no reunir los requisitos del artículo 101 del CPT y SS "… previa denuncia de bienes hecha bajo juramento…".

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA LABORAL, a favor de **SERGIO IVAN FERNANDEZ GUTIERREZ**, quien actúa a través de apoderado judicial contra **AEXPRESS S.A.S, con Nit. 830.137.513-7, representada legalmente por el señor NELSON JESUS RAMIZ**, por de las siguientes sumas de dinero:

a. CONDENAR al demandado al pago indexado de la indemnización por despido injustificado por una suma que inicialmente corresponde a $4.046.671.

b. Novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos ($908.526), por concepto de costas del proceso ordinario

Obligación que deberá cancelar dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: ABSTENERSE, de decretar medida cautelar por lo expuesto parte motiva

TERCERO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada, conforme lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

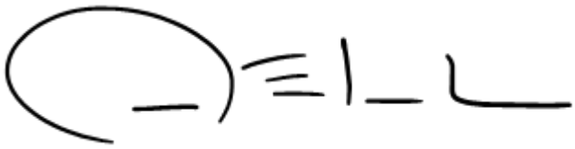

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, **07 DE FEBRERO DE 2022**

LA SECRETARIA

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN